



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 342 -2022-MPCP

Pucallpa,

VISTO:

03 AGO. 2022

El Expediente Externo N°05098-2022, al cual se encuentra adjunto la Hoja de Anexo al Trámite del Expediente Externo N°05098-2022 de fecha 21 de marzo del 2022 sobre Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución Ficta que desestima su pedido de fecha 28 de enero del 2022; la Hoja de Anexo al Trámite del Expediente Externo N°05098-2022 de fecha 30 de junio del 2022 sobre pago de indemnización por daños y perjuicios – Reclamo; el Informe Legal N°684-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 15 de julio del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194¹ señala: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Asimismo, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N°27783-Ley de Bases de la Descentralización los “Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”;

Que, mediante escrito de fecha 28 de enero del 2022², el señor Juan Carlos Flores Arbildo, solicita a esta Entidad Edil, el Pago de Indemnización por Daños y Perjuicios, que se habrían generado por el despido arbitrario hacia su persona, por el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2015 hasta el 17 de mayo del 2021, más los intereses y costos del proceso, amparando básicamente su pretensión en el Acuerdo III del V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional, de fecha 04/08/2017; argumentando lo siguiente:

(...):

Que, conforme a lo manifestado respecto al despido incausado ocurrido, deberá tenerse presente el ACUERDO III del V PLENO JURISDICCIONAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL Y PREVISIONAL, publicado el 04 de agosto del 2017, por lo cual SOLICITO ME RECONOZCA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL ascendente a la suma de Doscientos Noventa y siete Mil Novecientos Treinta y uno y 67/100 Soles (297,931.67), que corresponde a los siguientes daños:

<i>Daño emergente</i>	: 3 instancias x 10% UIT.	S/.	1,380.00
<i>Lucro cesante</i>	: 76 meses y 17 días x S/.	2,950.00	225,871.67
<i>Daño Moral</i>	: Afectación al decoro, honor, daño familiar, Aflicción personal en todos los ámbitos.		70,680.00
<i>Total indemnización por daños y perjuicios...</i>		S/.	297,931.67

Como pretensión accesoria, solicito se disponga el pago de los intereses legales y los costos del presente proceso.

Que, con escrito de fecha 21 de marzo del 2022, el señor Juan Carlos Flores Arbildo, formula Recurso de Apelación contra la resolución ficta negativa que desestima su petición de fecha 28 de enero del 2022;

Que, mediante Informe N°093-2022-MPCP-GAF-SGRH-BZNS de fecha 27 de abril del 2022, el Área Técnica Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos recomienda que el expediente de vistos sea elevado a la Gerencia de Asesoría Jurídica por la existencia del Recurso de Apelación por silencio

¹ Reformado mediante Ley N°30305.

² Presentado por Mesa de Partes de esta Entidad el 28 de enero del 2022.



de aclaración respecto al régimen laboral que corresponda, mediante la la **RESOLUCION NUMERO: TRECE** de fecha 16 de Julio de 2020;

Que, de la acción contencioso administrativa, con las sentencias dictadas, esta municipalidad ha cumplido con reponer al demandante en los propios términos del mandato judicial; apreciándose de la sentencia judicial que **en ninguna de sus partes considerativas y/o resolutivas, ordena, ni dispone el pago por concepto de Indemnización por Daños y Perjuicios, por Lucro Cesante y Daño Moral**. De lo que se desprende que la autoridad jurisdiccional únicamente ordenó la reposición en el cargo que venía desempeñando u otro similar; por consiguiente es de aplicación el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual señala que, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite;

Que, sobre el pago de indemnización, daños y perjuicios de naturaleza laboral, lucro cesante, daño emergente, daño moral, y daños punitivos, el solicitante no ha proporcionado las pruebas que sustenten las particularidades indicadas en su pretensión, pero más allá de ello, debemos tener en cuenta que la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil mediante **Resolución N°08198-2012-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA**, correspondiente a la petición del recurrente, proveniente de la **PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**, resolvió: *"que conforme al artículo 1985 del Código Civil la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral"*. Asimismo, señala que; *"en el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración Pública, esta se tramita en la vía judicial y no vía administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable"*. Asimismo, manifiesta que *"la Sala considera declarar improcedente el pedido de pago solicitado por la impugnante por tener naturaleza civil y al ser dicha materia de competencia del Poder Judicial y no por el Tribunal Administrativo"*; en esa línea de ideas se tiene entonces lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la Republica / Sala Civil Transitoria/ Casación, a través del fundamento sexto con su **CASO N°209-2013-LIMA**, en donde ha hecho referencia que *"es necesario dejar establecido que este Supremo Tribunal considera que el trabajador que ha sufrido un daño que proviene de la ejecución de las obligaciones provenientes de un vínculo laboral público puede optar ya sea por la vía contenciosa o la civil, a fin de obtener el resarcimiento correspondiente"*; y siendo que el pedido del recurrente versa sobre pago de indemnización por daños y perjuicios, y del análisis de las normas que regulan el procedimiento administrativo, en lo que respecta a los regímenes laborales, es de verse que **no existe norma alguna que regule dicha atribución y/o facultad para realizar el reconocimiento y pago de lo solicitado, deviniendo en improcedente lo solicitado por el recurrente Juan Carlos Flores Arbildo**; por lo que lo solicitado por el recurrente Juan Carlos Flores Arbildo, por la naturaleza de su pedido, no puede ser discutido ni atendido en sede administrativa;

SOBRE SOLICITUD DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO

Que, respecto a dicha invocación, debe precisarse que conforme regula el artículo 199° del TUO de la Ley N° 27444, la misma que señala que: (...).

"199.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. 199.4. Aun cuando opere el silencio administrativo negativo la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifica que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos",

(...);

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en el Art. 20° numeral 06) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación adecuado al de recurso de reconsideración interpuesto por el señor **JUAN CARLOS FLORES ARBILDO**, contra la **resolución ficta negativa**, generada por la invocación del Silencio Administrativo Negativo, presentado mediante escrito de fecha 21 de marzo del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia téngase por agotada la vía administrativa;

ARTICULO SEGUNDO.-DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **PAGO DE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS**, del señor **JUAN CARLOS FLORES ARBILDO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente resolución al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL